



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 339

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determina que es atribución y deber del Presidente de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Además, la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19 faculta al Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, a reducir la tarifa general del IVA del 12% al 8%, a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, hasta por un máximo de doce días al año durante feriados o fines de semana, sean unificados o divididos; ya sea a nivel nacional o regional; siendo necesario contar con el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 906 de 13 de diciembre de 2016, faculta al Presidente de la República para suspender, mediante decreto ejecutivo, la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que para los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente, entre otros, viernes santo y los días lunes y martes de carnaval;

Que el artículo 65 del Código del Trabajo señala, que además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio, entre otros, viernes santo, y los días lunes y martes de carnaval;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 339

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo señala que se considerarán actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de una o más de las siguientes actividades: alojamiento; servicio de alimentos y bebidas; transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, casinos, salas de juego, hipódromos y parques de atracciones estables;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido el dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que es necesario fomentar el turismo y el desarrollo económico del país mejorando las condiciones de consumo de las actividades definidas como servicios turísticos; y,

En ejercicio de las atribuciones que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA

Artículo 1.- Reducir la tarifa general de IVA del 12% al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de las personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, a nivel nacional durante las siguientes fechas:

- a) Sábado 26, domingo 27, y lunes 28 de febrero de 2022, así como martes 01 de marzo de 2022; días correspondientes al feriado de carnaval; y,
- b) Viernes 15, sábado 16 y domingo 17 de abril de 2022, días correspondientes al feriado por viernes santo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 339

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- El Servicio de Rentas Internas realizará todas las acciones necesarias para facilitar lo dispuesto por este Decreto Ejecutivo. Asimismo, los establecimientos que presten los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo emitirán los respectivos comprobantes de venta de conformidad con la tarifa aquí establecida.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas y al Ministerio de Turismo.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de enero de 2022.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA